

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 389

INFORME POSITIVO

13⁹ de abril de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ABR13'26PM3:30

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 389, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 389, según referida, propone ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en aras de determinar qué sucede con las aportaciones y dividendos generados, como parte del Plan de Retiro Mejorado de la Policía, cuando un miembro de la Policía de Puerto Rico se separa definitivamente del servicio antes de acogerse al retiro.

La seguridad pública constituye uno de los pilares esenciales de toda sociedad democrática. En ese contexto, la Policía de Puerto Rico desempeña un rol fundamental en la protección de la vida y la propiedad, así como en el mantenimiento del orden público. No obstante, en las últimas décadas las condiciones laborales, salariales y de retiro de los agentes del orden público han experimentado cambios significativos que han afectado tanto su estabilidad económica como su permanencia en el servicio.

Particularmente, las reformas al sistema de retiro de los servidores públicos, incluida la aprobación de la Ley Núm. 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", transformó el modelo tradicional de pensiones en uno de aportaciones definidas. Este cambio generó incertidumbre entre los miembros de la Policía de Puerto Rico respecto a la seguridad de sus beneficios de retiro, especialmente en aquellos casos en que el agente no cumple con los requisitos para acogerse a una pensión bajo los esquemas vigentes.



Posteriormente, mediante la aprobación de la Ley Núm. 40-2020, para establecer el "Fideicomiso para el Retiro de la Policía", y la creación del Plan de Retiro Mejorado bajo la Ley Núm. 81-2020, complementada por la enmienda introducida a la Ley 40-2020, supra, mediante la Ley Núm. 42-2024, se procuró atender parcialmente esta situación, restaurando ciertos beneficios y estableciendo mecanismos para garantizar un retiro más digno para los miembros del componente de seguridad del Estado. Sin embargo, persisten interrogantes legítimas en torno al destino de las aportaciones y los rendimientos acumulados en aquellos casos en que un agente se separa del servicio antes de cumplir los requisitos para el retiro.

Esta incertidumbre tiene implicaciones directas tanto en la retención como en el reclutamiento de personal en la Policía de Puerto Rico. La falta de claridad respecto a los beneficios acumulados puede desalentar la permanencia en el servicio público y agravar la crisis de personal que enfrenta la Agencia, afectando, a su vez, la capacidad del Estado para garantizar la seguridad pública de manera efectiva.

Para esta Comisión resulta meritorio llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre el asunto que nos concierne, con el fin de identificar posibles lagunas y determinar si los mecanismos actuales protegen adecuadamente los intereses de los miembros de la Policía de Puerto Rico. Asimismo, la investigación permitiría formular recomendaciones para fortalecer el manejo de las aportaciones y los beneficios del Plan de Retiro Mejorado.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión determina que la investigación propuesta contribuirá a generar información confiable que sirva de base para la adopción de medidas legislativas o administrativas dirigidas a proteger el retiro de los miembros de la Policía de Puerto Rico, así como a fortalecer la estabilidad y la eficiencia de dicho cuerpo.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 389, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 389

7 de enero de 2026

Presentada por el señor *Matías Rosario*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en aras de determinar qué sucede con las aportaciones y los dividendos ~~ganados~~, generados como parte del Plan de Retiro Mejorado de la Policía, si un miembro de la Policía de Puerto Rico se separa definitivamente del servicio antes de ~~retirarse~~ acogerse al retiro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es uno de los pilares más fundamentales de cualquier sociedad democrática y organizada. Por eso, para garantizarla, se precisan cuerpos policiacos bien organizados y motivados. En nuestro caso, la Policía de Puerto Rico desempeña un rol esencial en la protección de la vida, la propiedad y el orden público, ~~lo que afirma~~ procurando la estabilidad y el bienestar de la ciudadanía. No obstante, en las últimas décadas, las condiciones laborales, salariales y de retiro de nuestros agentes policiacos han sufrido un deterioro significativo, resultando en una crisis de personal sin precedentes.

El caso específico de los pasados recortes a ~~sus~~ las pensiones tuvo un impacto devastador en la moral de los uniformados. Tanto es así, que la incertidumbre causada ~~sobre~~ por este tema tan neurálgico, ha llevado a muchos agentes a abandonar la



profesión prematuramente (más de 2,000 abandonaron la Fuerza entre el 2021 y 2024), ~~contribuyendo a su vez~~ provocando una crisis de personal. El problema se agrava con la falta de incentivos para ingresar o permanecer en la institución. Con las desvinculaciones de agentes en los próximos años - las cuales se estiman en unos 5,000 para mediados de 2027 - y la disminución en el número de nuevos reclutas, la capacidad operativa de la fuerza policial está en riesgo.

La Ley Núm. 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", eliminó el sistema de pensiones vitalicias, sustituyéndolas por un nuevo plan de aportaciones definidas y dispuso que el Fondo General ~~asumiera~~ asumiría los pagos que los sistemas de retiro no pudieran cubrir para asegurar el pago de las pensiones. A partir de ~~este~~ ese momento, los policías comenzaron a aportar parte de su salario a una cuenta individual, la cual genera rendimientos con el tiempo. Al retirarse, estos ~~podían~~ pueden acceder al dinero acumulado, consistente de aportaciones e intereses, pero no ~~contaban~~ cuentan con una pensión garantizada, pues perdieron la ~~proyección~~ expectativa de retiro que tenían antes. Ello, sumado al hecho de que en ese momento los agentes del Negociado de la Policía no cotizaban para el Seguro Social (a partir de 2020 sí lo hacen), muchos policías se ~~vieron~~ han visto desprotegidos.

Para tratar de solventar la situación y ~~hacerles~~ hacerle justicia a ~~estos~~ tan destacados servidores públicos, primeramente, se aprobó la Ley Núm. 40-2020, según enmendada, cuyo propósito fue establecer el "Fideicomiso para el Retiro de la Policía", como un instrumento legal y financiero para proteger, manejar y distribuir los fondos del retiro de los oficiales de rango activos o retirados del Negociado de la Policía.

Posteriormente, se estableció el Plan de Retiro Mejorado, programa creado por la Ley Núm. 81-2020, y complementado por la Ley Núm. 42-2024. El propósito de ambos estatutos fue reparar los beneficios recortados por la Ley Núm. 3-2013, y la incertidumbre ~~causada, que ocasionó, de manera que se les otorgara~~ concediendo un retiro más digno a los oficiales que cumplieran con ciertos requisitos. El plan está dirigido a

los policías del sistema de rango cubiertos por las Leyes ~~la Ley~~ Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 y ~~la Ley~~ Núm. 1 de 16 de febrero de 1990. También cubre a los miembros del Cuerpo de Bomberos y a los ~~oficiales de custodia~~ Oficiales de Custodia. ~~El estatuto~~ Consecuentemente, se garantizó una pensión vitalicia cuando el empleado se ~~retire~~ retira luego de 30 años de servicio y 55 años de edad. ~~Si continúa~~ y, de continuar en la Fuerza hasta los 58 años, tendrá derecho a recibir una pensión del 55% del salario devengado al momento de su retiro. La Ley también restauró el beneficio de \$100.00 mensuales al ~~plan de~~ seguro médico que elija el participante.

No obstante lo anterior, persiste la incertidumbre sobre lo que ocurre cuando un policía abandona el Negociado antes de ~~retirarse~~ acogerse al retiro. Ante esa duda legítima de parte de nuestros agentes del orden público, este Senado considera meritorio realizar una investigación para determinar qué sucede con las aportaciones y dividendos ~~ganados~~ generados, como parte del Plan de Retiro Mejorado de la Policía, si un miembro de la Policía de Puerto Rico se separa definitivamente del servicio antes de ~~retirarse~~ acogerse al retiro. A esos efectos, se aprueba la presente Resolución.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano
2 del Senado de Puerto Rico (~~en adelante, "Comisión"~~) realizar una investigación
3 exhaustiva para determinar qué sucede con las aportaciones y dividendos ~~ganados~~,
4 generados como parte del Plan de Retiro Mejorado de la Policía, si un miembro de la
5 Policía de Puerto Rico se separa definitivamente del servicio antes de ~~retirarse~~ acogerse al
6 retiro.

7 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas o ejecutivas; citar
8 funcionarios, expertos y testigos; requerir información, y documentos; ~~y objetos; y~~
9 ~~cualquier otra gestión pertinente a fin de cumplir con el mandato de establecido en la~~



1 ~~Sección 1 de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de~~
2 ~~Puerto Rico de 1902 así como realizar inspecciones oculares, con el fin de cumplir con el mandato~~
3 ~~establecido en esta Resolución.~~

4 Sección 3.- La Comisión rendirá un informe final con los hallazgos, conclusiones
5 y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y
6 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación,
7 dentro de ciento ochenta (180) veinte (120) días, ~~después de su~~ a partir de la aprobación de
8 esta Resolución.

9 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
10 aprobación.

